

**¡Justicia AHORA! Ratifique
para proteger todos
los derechos humanos**

CAMPAÑA POR LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES



Protocolo Facultativo al Pacto Internacional
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Un manual para la incidencia | Cuaderno 1

Refresque sus Conocimientos sobre
el Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

Coalición internacional de ONG por el
Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

Estos cuadernos fueron preparados por la Coalición Internacional de ONG por el Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Coalición de ONG). La Coalición de ONG reúne a personas y organizaciones de todo el mundo que comparten el objetivo de promover la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo Facultativo o PF-PIDESC).

El Protocolo Facultativo faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité o CDESC) para recibir y considerar quejas dirigidas contra los Estados partes, cuando éstos violan los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto o PIDESC). Esperamos que estos cuadernos proporcionen información y material útil para facilitar el trabajo de incidencia en el ámbito internacional y nacional.

Esta serie incluye cuatro cuadernos.

Cuaderno 1: *Refresque sus Conocimientos sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Este cuaderno trata sobre el Pacto cuyas obligaciones busca hacer cumplir el Protocolo Facultativo. Explica los DESC, las obligaciones de los Estados bajo el Pacto, el papel del Comité y los desafíos relacionados con la implementación y el cumplimiento de los DESC.

Cuaderno 2: *Panorama General: El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Este cuaderno describe los procedimientos y mecanismos que introduce el Protocolo Facultativo, el proceso de adopción y ratificación, y la competencia del Comité para recibir y considerar quejas dirigidas contra los Estados partes.

Cuaderno 3: *¿Por qué los Estados deben Ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?* En este cuaderno se presentan algunas de las principales razones por las que los Estados deben ratificar e implementar el Protocolo Facultativo. Se cuestionan los mitos que ponen en duda la justiciabilidad de los DESC y se ofrecen herramientas para el trabajo de incidencia por la ratificación y la implementación nacional del Protocolo Facultativo.

Cuaderno 4: *Herramientas para el Cabildeo y la Incidencia para la Ratificación e Implementación del Protocolo Facultativo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su País.* Este cuaderno contiene información, recursos y modelos útiles para hacer cabildeo por la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo.

La Coalición de ONG es liderada por un Comité Ejecutivo, cuyos miembros actualmente son representantes de las siguientes organizaciones: Amnesty International (AI), Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Community Law Centre, Red Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC), FoodFirst Information and Action Network (FIAN), International Commission of Jurists (ICJ), International Federation for Human Rights (FIDH), International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAP Asia Pacific), Social Rights Advocacy Center (SRAC) y Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD). La Red-DESC se ocupa de coordinar las actividades de la Coalición de ONG.



El presente informe puede ser copiado, traducido o adaptado, en forma parcial o completa, con autorización de los autores, siempre que el material copiado se distribuya en forma gratuita o a su costo (sin fines de lucro), y que se reconozca como su autor a la Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC. La reproducción comercial requiere de la autorización escrita del autor. La Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC agradecerá el envío una copia de todo material que utilice información contenida en esta serie.

© Coalición Internacional de
ONG por el PF-PIDESC

c/o Red-DESC
211 East 43rd Street, Suite 906
New York, NY 10017
United States
Tel +1 212 681 1236
Fax +1 212 681 1241

Email op-coalition@escr-net.org

www.red-desc.org

CUADERNO 1:

REFRESQUE SUS CONOCIMIENTOS SOBRE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) otorga al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC O Comité) la competencia para recibir y considerar quejas dirigidas contra los Estados partes, cuando éstos violan los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC o Pacto).

Este cuaderno proporciona una visión general de los derechos económicos, sociales y Culturales (DESC); del Pacto y las obligaciones de los Estados; el papel del Comité y los retos relacionados con la implementación y la ejecución de los DESC. Todos estos componentes son fundamentales para comprender el PF-PIDESC.

1. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales plasman los elementos esenciales para una vida digna y en libertad, incluyendo el trabajo, la salud, la educación, la alimentación, la sanidad, la vivienda, la seguridad social, un ambiente saludable y la cultura. Los derechos humanos proporcionan un marco de valores y normas reconocidos universalmente para hacer responsables a los Estados, y cada vez más a los actores no estatales, por violaciones de estos derechos, así como para movilizar esfuerzos colectivos por una justicia económica y social, la participación política y la igualdad.

Personas de todo el mundo han luchado a través del tiempo por estos derechos básicos, la preocupación por la pobreza y la opresión se ha expresado a través de muchas tradiciones religiosas y filosóficas, y más recientemente, los derechos humanos han sido articulados en el derecho internacional.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)¹, estableciendo la visión y los principios que reconocen la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos: una visión que garantiza la libertad civil y política además del bienestar económico y social. La Declaración Universal proclama libertad frente al miedo y la privación como la aspiración más alta de la gente común y declara la igual importancia que tienen los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos. En particular, la DUDH reconoce el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a un estándar de vida adecuado, el derecho a la educación y el derecho a participar en una vida cultural. Aún antes de la adopción de la DUDH, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoció los derechos laborales internacionales, que ahora pertenecen a la categoría de los DESC.

La DUDH, junto con el PIDESC y su pacto hermano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos, que es el pilar de la protección de los derechos humanos en el seno de Naciones Unidas.

¹ [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) (DUDH), G.A. res. . 217A (III), U.N. Doc. A/810 at 71 (1948)

Los DESC se expresan en el tratado de derecho internacional mediante el PIDESC, además de otros tratados universales y regionales².

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

A. EL PIDESC Y SU ÓRGANO DE MONITOREO

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el tratado principal del sistema de las Naciones Unidas en el que se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.

Como tratado de derecho internacional, el PIDESC crea obligaciones internacionales legalmente vinculantes para los Estados que lo han ratificado o se han adherido a él, y por lo tanto, se han comprometido a cumplir con las estándares de las obligaciones establecidas en el Tratado. De esta manera, puede considerarse como un tratado que refleja un consenso global sobre los estándares de los derechos humanos que se aplican a los campos económicos, sociales y culturales.

Cuando un Estado ratifica un tratado, acepta voluntariamente la responsabilidad solemne por la que cumplirá con cada una de las obligaciones plasmadas en el texto y garantizará la compatibilidad de las leyes de su nación con los deberes internacionales adquiridos de buena fe. La obligación de implementar las disposiciones de un tratado, a través de la legislación nacional, se recoge en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que declara que: “un Estado Parte no puede invocar las provisiones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.”³ De hecho, el Pacto a menudo requiere acción legislativa en los casos donde la legislación existente viola las obligaciones asumidas bajo I.

Por lo tanto, a través de la ratificación de los tratados de derechos humanos, los Estados se hacen responsables ante la comunidad internacional, ante otros Estados que han ratificado los mismos tratados y ante sus propios/-as ciudadanos/-as y otros/-as que residen en su territorio u otros territorios bajo su control.

Una vez que un Estado se convierte en un Estado Parte del PIDESC, debe asignar hasta el máximo de sus recursos disponibles para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en su territorio. El PIDESC también reconoce que el grado de realización de los DESC puede variar bastante dependiendo de los distintos niveles de desarrollo económico e identifica la necesidad de la cooperación internacional para el desarrollo y la realización de estos derechos.

²Instrumentos universales, como [la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#) (CEDAW); [la Convención sobre los derechos del niño](#) (CDN) y su [Protocolo Facultativo I y II](#); [la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial](#) (CEDR); [la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias](#) (CTM); [la Convención sobre el estatuto de los refugiados](#) (CER); [Convenciones del Trabajo Internacional](#) (OIT); instrumentos regionales de derechos humanos, tales como [la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre](#); [la Convención Americana sobre los Derechos Humanos](#), [Los Protocolos adicionales para la Convención Americana de los Derechos Humanos en el campo de los derechos económicos, políticos y sociales](#); [Protocolo de San Salvador](#), [la Carta Africana sobre los Derechos humanos del Pueblo sobre los Derechos de la Mujer en África](#); [la Carta Social Europea](#) (Consejo de Europa), los derechos económicos, sociales y culturales se requieren implícitamente para realizar ciertos derechos del [Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos](#) (PIDCP), tales como el derecho a la vida.

³ Las Naciones Unidas (ONU), [la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados](#), Viena el 23 de mayo, 1969, entró en vigor el 27 de enero 1980, las Naciones Unidas, [la Serie de tratados](#), vol. 1155. Artículo 27.

Además de los tratados internacionales y regionales, muchos países han articulado su compromiso con los DESC en sus constituciones nacionales y en el derecho nacional.

El CDESC vigila la implementación del PIDESC. Este órgano está conformado por expertos/-as independientes elegidos por el Consejo económico y social de la ONU (el cual está compuesto por 53 Estados elegidos por la Asamblea General de la ONU).⁴ El CDESC tiene tres funciones principales.

Primero, la de adopción de las **Observaciones Generales**. Las Observaciones Generales no son legalmente vinculantes, pero son una interpretación autoritaria del PIDESC, que sí es legalmente vinculante para los Estados que lo han ratificado.

La segunda función es el **monitoreo periódico**. Los Estados partes deben presentar cada cinco años un informe ante el CDESC sobre los pasos que han adoptado para implementar el PIDESC - El Comité lleva a cabo un dialogo con representantes del Estado, teniendo en cuenta las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales y emite Observaciones Finales evaluando el grado de implementación de sus obligaciones bajo el Pacto. Las Observaciones Finales tampoco son legalmente vinculantes, pero sí conllevan la autoridad de las Naciones Unidas. Así, se espera que por estar legalmente vinculados al PIDESC y habiendo participado en el proceso, los Estados considerarán las recomendaciones del Comité seriamente. En la práctica, la implementación de las Observaciones Finales varía. En algunos casos, han llevado a revisiones de leyes, políticas, y prácticas y/o un aumento del debate público sobre los temas relevantes a nivel nacional. Si las recomendaciones finalmente son implementadas, depende de los actores nacionales del gobierno o la sociedad civil, que dan seguimiento a la implementación de las recomendaciones a nivel nacional.

La tercera función es llevar a cabo los tres **procedimientos establecidos por el PF-PIDESC**: 1) analizar **las comunicaciones de individuos o grupos de individuos** que reclaman violaciones de los derechos del PIDESC; 2) realizar **investigaciones** cuando se recibe información fiable sobre violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte del PIDESC; y 3) evaluar las **quejas entre Estados** cuando un Estado Parte considera que otro Estado Parte no está realizando sus obligaciones bajo el Tratado. Esto se aborda en profundidad en el Cuaderno 2 Sección 3.B.

La información sobre cuáles son los Estados parte del PIDESC está disponible aquí:

http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en

El texto del PIDESC se encuentra aquí:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Los Comentarios Generales del CDESC que explican el contenido de los derechos en el PIDESC están disponibles aquí: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm> o http://www.escri-net.org/resources/resources_show.htm?doc_id=425203

⁴ Para más información sobre el proceso de elecciones, véase: Cuaderno 4, Sección 7.a.

B. LOS DERECHOS PROTEGIDOS BAJO EL PIDESC

El PIDESC se divide en 5 partes: la Parte I es parecida al PIDCP y reconoce el derecho a la autodeterminación; la Parte II establece las obligaciones generales de los Estados; la Parte III incluye un catálogo de los derechos reconocidos y protegidos por el Pacto; la Parte IV es sobre la implementación internacional; y la Parte V contiene el proceso de informes y las reglas sobre la interpretación del Tratado.

Recuadro 1: Los derechos en el PIDESC

El Derecho al Trabajo (Artículos 6, 7, 8 y 10)

El derecho al trabajo otorga al trabajador/a la posibilidad de **ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido** (Artículo 6) y en **condiciones laborales** seguras y saludables que no degraden la dignidad humana. Debe ser garantizado **un salario justo** para los/-as trabajadores/as, que les permita una vida decente a ellos/-as y sus familias. No debe haber **ningún tipo de discriminación** en la contratación ni en la promoción. Un trabajo igual debe ser compensado con un **salario equitativo**, y los empleadores deben proporcionar a sus trabajadores **vacaciones** periódicas y pagadas (Artículo 7). El derecho al trabajo también incluye el **derecho de asociación y de contrato colectivo** por unas mejores condiciones laborales, **el derecho de libre sindicación** y **el derecho a la huelga** siempre que sea conforme con las leyes del país (Artículo 8). **El trabajo forzado es ilegal**, bajo la ley internacional, y es una grave violación de los derechos humanos (Artículo 10).

El Derecho a la Seguridad Social Incluyéndose el Seguro Social (Artículo 9)

Los Estados deben reconocer el derecho de todos/-as a **la seguridad social**, incluyendo el **seguro social**, que abarca la garantía de que a todos/-as se les proporcionarán **los bienes y servicios mínimos** requeridos para una vida digna. El Estado debe garantizar, que en su territorio a todos los ciudadanos/as se les ofrezca **protección sin discriminación** ante “la falta de ingresos laborales a causa de enfermedad, discapacidad, maternidad, lesión en el trabajo, desempleo, edad avanzada, o muerte de algún familiar; (b) acceso no asequible a la asistencia sanitaria; (c) falta de apoyo suficiente para la familia, en particular para mayores y niños dependientes.”⁵ Se debe dar cuidado especial a los grupos desfavorecidos y marginados. Los Gobiernos deberían capacitar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a la juventud, la tercera edad y las minorías étnicas y religiosas, satisfaciendo sus necesidades y logrando la auto-suficiencia.

El Derecho a la Alimentación (Artículo 11)

El derecho a la alimentación es esencial para la vida y vital para la realización de muchos otros derechos, como el derecho a la salud y a un estándar de vida adecuado. La alimentación no sólo es importante para la supervivencia fisiológica, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. El derecho a la alimentación **no se limita a la obtención de una determinada cantidad de**

⁵ UN, [Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (CDESC), *El derecho a la seguridad social (Art. 9) Comentario General 19*, E/C.12/GC/19, 18 de febrero, 2008.

calorías y nutrientes necesarios en la dieta. Significa que todos/-as deberían **tener acceso físico y económico** a la alimentación adecuada o a los medios para producirla en todo momento. Los Gobiernos están obligados a tomar todos los pasos necesarios para respetar, proteger y garantizar **el derecho a la alimentación** para todos/-as. Todos los Estados tienen el deber mínimo de garantizar que se cumplan las necesidades nutricionales de todas las personas bajo su jurisdicción.⁶

El Derecho a la Vivienda (Artículo 11)

El derecho a la vivienda abarca todos los elementos del domicilio que son esenciales para una vida digna: **seguridad ante amenazas externas, un ambiente saludable y la libre elección del lugar para habitar**. El Gobierno debe **desarrollar políticas nacionales** que garanticen este derecho a todos/as sus ciudadanos/-as. Se debe prestar una consideración especial a los **grupos vulnerables** como minorías y ancianos/-as. Nadie debe ser privado de ninguna forma de una vivienda, aún en **tiempos de crisis económica**.⁷

El Derecho al Mayor Nivel Posible de Salud Física y Mental (Artículo 12)

El derecho a la salud está relacionado con el derecho fundamental de cada persona a **vivir dignamente**. Otorga a la gente el disfrute de **los mejores cuidados sanitarios disponibles**, pero no se limita a esto. La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “un estado de **completo bienestar físico, mental y social**,” el cual “consiste no sólo en el acceso a los cuidados sanitarios, sino también a los servicios y bienes **esenciales o propicios para una vida saludable**.” Una vivienda segura, un ambiente higiénico, una adecuada alimentación e información correcta sobre la prevención de enfermedades son la base para una vida sana. El derecho a la salud también otorga a las personas **el control sobre sus propios cuerpos** y su salud.⁸

El Derecho a la Educación (Artículos 13 y 14)

La educación se ha considerado como un fin en sí mismo y también como un medio de crecimiento individual y de la sociedad. Es la clave para una participación económica, social y cultural plena. Engloba dos componentes: la mejora del **acceso para todos/-as a una educación** basada en la **igualdad y la no discriminación y la libre elección** del tipo de contenidos de la misma. El acceso a la educación primaria es una obligación mínima principal; **la educación primaria universal** debe ser obligatoria y gratuita. La naturaleza obligatoria de la educación primaria protege contra las violaciones de este derecho cometidas por parte de los padres y del Gobierno. Conseguir una educación primaria gratuita elimina la discriminación causada por unos bajos ingresos y a la vez acaba con cualquier incentivo por no asistir a la escuela.⁹

El Derecho a Participar en la Vida Cultural y a Beneficiarse del Progreso Científico (Artículo 15)

Las personas tienen derecho a **determinar libremente su identidad, a elegir su religión y decidir sus propias opiniones políticas**. La educación desempeña un

⁶ Véase también ONU, CDESC, *El derecho a una alimentación adecuada (Art. 11)* [Comentario General 12](#), E/C.12/1999/5, 12 de mayo, 1999.

⁷ ONU, CDESC, *El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11 (1))*, [Comentario General 4](#), E/1992/23, 13 de diciembre, 1991.

⁸ ONU, CDESC, *El derecho a más alto nivel posible de salud*, [Comentario General 14](#), E/C.12/2000/4, 8 de agosto, 2000.

⁹ Para más información sobre el derecho a la educación, véase NU, CDESC, *El derecho a la educación (Art. 13)*, [Comentario General 13](#), E/C.12/1999/10, 8 de diciembre, 1999; *Planes de acción para la educación primaria (Art. 14)*, [Comentario General 11](#), E/C.12/1999/4, 10 de mayo, 1999.

papel importante en la promoción de la diversidad cultural al forjar la tolerancia entre los distintos grupos. Además, la educación imparte a los individuos las habilidades y conocimientos necesarios para una participación activa en la vida cultural y científica. Los Gobiernos deberían reconocer y proteger **la diversidad cultural** de sus ciudadanos/-as. Se debe prestar particular atención a los derechos culturales de los **grupos de minorías indígenas**. A estos se les debe permitir una autonomía cultural, dentro de los límites de las leyes nacionales. Los derechos culturales no se pueden utilizar para justificar prácticas **que discriminen grupos específicos** o violen los derechos humanos.¹⁰

El Derecho al Agua y al Saneamiento (Artículos 11 y 12)

En el Comentario General 15, el CDESC declara que el derecho al agua se encuentra implícito en el Artículo 11 del PIDESC, que reconoce “el derecho de todas las personas a un estándar adecuado de vida para sí mismas y para sus familias, incluyendo una alimentación, vestimenta y vivienda adecuadas.” El CDESC declara que el derecho al agua claramente pertenece a la categoría de garantías esenciales que aseguran un estándar adecuado de vida, sobre todo porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. También está intrínsecamente vinculado al derecho a la salud, consagrado en el Artículo 12.¹¹ El derecho al agua requiere que todos/-as tengan acceso a una cantidad adecuada de agua potable para **el uso personal y doméstico**. El pleno disfrute de este derecho significa un acceso al agua que sea **costeable, limpia y accesible físicamente**. La realización del derecho al agua es crucial para la realización de otros derechos. Los derechos a la salud, alimentación y vivienda no se pueden lograr sin el acceso a agua potable. El Experto Independiente de la ONU para las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua potable y saneamiento, ha argumentado que tanto el saneamiento, como el agua, podrían estar implícitos en el derecho a un estándar de vida adecuado y que hay suficientes precedentes en declaraciones políticas internacionales, así como en el trabajo de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a favor de esta posición.¹²

C. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTE DEL PIDESC

Cuando los Estados se convierten en Estados Partes del PIDESC, existen obligaciones legalmente vinculantes de **respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos reconocidos en el Tratado.

Los Estados **además deben evitar la discriminación** en el acceso a estos derechos básicos, y deben **adoptar medidas progresivas hacia la plena realización** de los DESC con **el máximo de sus recursos disponibles**, dando prioridad a **las obligaciones básicas** y asegurando que no se tomen medidas retroactivas injustificadas.

La Obligación de Respetar

¹⁰UNESCO, *Declaración sobre la Diversidad Cultural*, adoptada por la trigésima-primer sesión de la Conferencia General de la UNESCO, París, 2 de noviembre, 2001: La cultura es el conjunto de los distintos rasgos espirituales, materiales, intelectuales y sentimentales de una sociedad o de un grupo social y engloba, además, el arte y la literatura, la forma de vivir, formas de convivencia, los sistemas de valores, tradiciones y creencias.”

¹¹ NU, CDESC, *El derecho al agua*, Comentario General 15, E/C.12/2002/11, 20 de enero, 2003.

¹²Informe del experto independiente para el tema de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso a agua potable y saneamiento, Catarina de Albuquerque, A/HRC/12/24, julio 2009, par. 58.

La obligación de respetar los derechos humanos requiere que el Estado se abstenga de interferir directa o indirectamente en el disfrute de las personas de estos derechos.¹³ Esta obligación es inmediata e incluye el respeto a los esfuerzos de las personas para realizar sus propios derechos.

Por ejemplo, respetar estos derechos obliga a los Estados partes a no adoptar o revocar leyes, políticas, medidas administrativas y programas incoherentes con sus obligaciones de derechos humanos o que podrían provocar un impacto negativo en la habilidad de hombres y mujeres para disfrutar con igualdad de sus derechos humanos.

Otro ejemplo es el relacionado con los desalojos. Los desalojos realizados por el Gobierno contra la voluntad de las personas y “sin la previsión de acceso a las formas apropiadas de protección jurídica u otras,” son una violación obvia de la obligación de respetar. En este ejemplo, el deber de respetar significa que los Gobiernos deben garantizar que tales interferencias sólo se justifiquen en “circunstancias excepcionales”, tales como la persistente falta de pago de la renta o daños a la propiedad sin causa razonable. Cuando la reubicación es inevitable, sólo puede realizarse en consulta con las comunidades afectadas y con la provisión de compensaciones o alternativas adecuadas cuando éstas sean necesarias, entre otras medidas.¹⁴ Los tribunales y otros órganos pueden vigilar el cumplimiento de esta obligación mediante audiencias en las que escuchen las quejas de individuos y comunidades.

La Obligación de Proteger

Bajo la obligación de proteger los derechos humanos, los Estados deben prevenir, investigar, castigar y garantizar la reparación de los daños causados por abusos de los derechos humanos por parte de terceros, ya sean individuos, empresas comerciales y/u otros actores no estatales, además de otros Estados y organizaciones inter-gubernamentales como el Banco Mundial. Esta es una obligación inmediata.

Actores privados a menudo impiden la realización de los DESC o abusan de ellos. El Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos, por ejemplo, regulando y monitoreando el uso corporativo de empresas de seguridad privadas, las emisiones potencialmente peligrosas de las plantas energéticas, el trato de trabajadores/as por parte del empleador y la suficiencia e idoneidad de los servicios cuando el Estado ha privatizado o entregado su prestación en concesión, incluyendo los servicios sanitarios, el suministro de agua y la educación¹⁵.

La Obligación de Garantizar

Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales adoptando las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, y judiciales hacia la plena realización de todos los derechos humanos. Esta obligación requiere que el Estado Parte utilice el máximo de los recursos disponibles de fuentes nacionales e internacionales.

La obligación incluye los deberes de:

¹³ Carta de las NU, Artículos 55 y 56, que estipula que todos los miembros se comprometen a promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinciones, NU, [Carta de las Naciones Unidas](#), el 24 de octubre, 1945, 1 UNTS XVI.

¹⁴ NU, CDESC, *El derecho a una vivienda adecuada* (Art. 11.1) *desalojos forzosos*, [Comentario General 7](#), Contenido en E/1998/22 anexo IV, 20 de mayo, 1997. Véanse también *Los principios y pautas básicas para desalojos y desplazamientos basados en el desarrollo* presentados en el 2007 al Consejo de derechos humanos por el Relator especial para una vivienda adecuada: <http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/evictions.htm>.

¹⁵ UN. CDESC, *La Naturaleza de las obligaciones de los Estados partes* (Art. 2 par. 1); [Comentario General 3](#), Contenido en E/1991/23, 14 de diciembre, 1990.

- i) *Facilitar* – Este deber requiere que los Estados partes se involucren activamente en actividades para fortalecer el acceso y uso de los recursos y medios que garanticen la realización de los derechos. Por ejemplo, medidas como el establecimiento de una estrategia nacional de alimentación y un plan de acción, la construcción de carreteras hacia los mercados y la regulación de los precios de los alimentos, el control de calidad se podría utilizar para promover el acceso y la distribución de los alimentos.
- ii) *Proveer*–Este deber requiere que los Estados partes garanticen que las personas dentro de su jurisdicción puedan realizar sus derechos, cuando no puedan hacerlo por sí mismas por motivos ajenos a su control. Por ejemplo, esto engloba el suministro de dinero en efectivo y bienes esenciales a hogares que requieren asistencia.
- iii) *Promover* – Este deber consiste en informar a los individuos y comunidades sobre sus derechos, poniendo a su disposición otra información relevante que les permita la realización de esos derechos, como por ejemplo, difundir ampliamente información sobre medidas de higiene y seguridad.



© Private & AI

La no-discriminación y la igualdad

Un aspecto fundamental de las obligaciones de los Estados que lo han ratificado, es él de no discriminar. El PIDESC requiere que los DESC estén disponibles para todas las personas sin ninguna discriminación de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o cualquier otra, origen nacional o social, propiedad, estatus de nacimiento o cualquier otra.¹⁶ “Otros estatus” incluyen la edad, discapacidad, nacionalidad (incluyendo los estatus de refugiado/-a, trabajadores migrantes, y personas apátridas), el estado civil y familiar, orientación sexual y

¹⁶PIDESC, Artículo 2(2) y 3.

la identidad de género, el estado de salud, lugar de residencia y situación económica o social.¹⁷

Como consecuencia, el PIDESC prohíbe las leyes y prácticas que discriminan directa o indirectamente a las minorías, las mujeres, los niños y niñas, grupos marginados y otros grupos.

La no discriminación es una obligación inmediata. No se pueden utilizar las disposiciones relacionadas con la realización progresiva o los recursos máximos disponibles¹⁸ para excluir ciertos grupos, abierta o encubiertamente, de vivienda, asistencia sanitaria, educación, trabajo u otros DESC. El CDESC fue muy claro en la Observación General 13 que establece que “mientras el Pacto proporciona una realización progresiva y reconoce las restricciones de los recursos disponibles, también impone varias obligaciones de efecto inmediato... una de ellas...consiste en comprometerse a garantizar que los derechos relevantes se ejerzan sin discriminación.”¹⁹

El CDESC también hizo hincapié en varios factores que afectan negativamente la igualdad en los derechos de hombres y mujeres al disfrute de los DESC en muchas de sus Observaciones Generales, incluyendo aquellas sobre el derecho a una vivienda adecuada,²⁰ el derecho a una alimentación adecuada,²¹ el derecho a la educación,²² el derecho al nivel más óptimo posible de salud²³ y el derecho al agua.²⁴ Además, la Observación General 16 sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de los DESC fue un desarrollo crítico en la integración del concepto de la igualdad substancial en el marco de los DESC, contribuyendo así al desarrollo de los DESC de las mujeres.²⁵

El Comité también reconoce la situación legal de las personas con discapacidad y subraya la importancia de reparar la discriminación pasada y presente y de disuadir la discriminación futura. Se alienta a los Estados partes para que adopten legislaciones anti-discriminación comprehensiva para personas con discapacidades, que deberían no sólo garantizar reparaciones desde el punto de vista jurídico, sino también proporcionar programas de seguridad social, que permita a estas personas disfrutar una vida integrada, autónoma e independiente.²⁶ De forma parecida, la Observación General 6 considera la aplicación del principio de no discriminación a ancianos y ancianas.²⁷

¹⁷ Véase NU, CDESC, *La no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales (Art 2. par. 2) Comentario General 20*, E/C.12/GC/20, 10 de junio, 2009.

¹⁸ El derecho igualitario de los hombres y mujeres al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación irrevocable e inmediata de los Estados partes” NU, CDESC. *El derecho igual de los hombres y mujeres al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales* PIDESC (Art. 3) *Comentario 16*, E/C.12/2005/4, 11 de agosto, 2005, par. 16.

¹⁹ NU, CDESC Comentario General 3, nota 15 más arriba.

²⁰ Véase UN, CDESC, Comentarios Generales 4, nota 7 más arriba, par.6, Comentario General 7, nota. 14, par. 10.

²¹ Véase NU, CDESC, Comentario General 12, nota 6 más arriba, par. 26.

²² Véase NU, CDESC, Comentario General 13, note 9 más arriba, par. 32.

²³ Véase NU, CDESC, Comentario General 14, nota 8 más arriba, par. 20.

²⁴ Véase NU, CDESC, Comentario General 15, nota 10 más arriba, par. 16.

²⁵ NU, CDESC, *El derecho igual de los hombres y las mujeres al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*, Comentario General 16 (2005), nota 18 más arriba.

²⁶ NU, CDESC, Los derechos económicos, sociales y culturales de los/-as ancianos/-as: *Comentario General 6*, Contenido en E/1996/22, 8 de diciembre, 1995, par. 12. El Comité señala que mientras aún no sea posible concluir que la discriminación por la edad está comprehensivamente prohibida por el Pacto...debe hacerse hincapié en que la discriminación contra los/-as ancianos/-as es inaceptable, como subrayan varios documentos de política internacional y como se confirma en la legislación de la gran mayoría de los Estados. En algunas zonas donde aún se tolera la discriminación, como por ejemplo en relación a las edades de jubilación obligatoria o acceso a la educación superior, existe una clara tendencia hacia la eliminación de tales barreras. El Comité opina que los Estados partes deberían buscar la aceleración de este proceso en gran medida.

²⁷ La obligación de tomar pasos inmediatos hacia la plena implementación de los DESC se prevé en el artículo 2 del PIDESC.

La realización progresiva

La obligación de **lograr progresivamente la plena realización** de los derechos requiere que los Estados Partes actúen lo más rápido posible hacia la implementación de los DESC. Bajo ninguna circunstancia debe interpretarse que **la realización progresiva** permite a los Estados que lo han ratificado, valerse del derecho a posponer indefinidamente los esfuerzos para garantizar su plena realización. Aunque el nivel de realización de los derechos económicos, sociales y culturales puede depender de los recursos disponibles, cada Estado parte tiene la obligación de **adoptar medidas inmediatas** hacia la plena realización de los DESC.²⁸ Las obligaciones que conciernen a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, deben tener mayor prioridad.



El CDESC ha declarado que aunque el término “realización progresiva” reconoce que la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales en general, se logrará durante un periodo de tiempo, esto no debe ser malinterpretado y privar a la obligación de su contenido significativo. Por un lado, un mecanismo necesario de flexibilidad, que refleje las realidades del mundo real y las dificultades en juego de cualquier país para garantizar la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales. Por el otro lado, la frase debe ser leída a la luz del objetivo general, la *razón de ser* del Pacto, que es establecer obligaciones claras para los Estados partes en respeto a la plena realización de dichos derechos. Por lo tanto, impone una obligación de avanzar de la manera más expedita y efectiva posible hacia la meta.²⁹

Por lo tanto mientras la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales puede lograrse progresivamente. Deben tomarse inmediatamente medidas deliberadas, concretas y destinadas a cumplir con las obligaciones reconocidas en el Pacto.

Ausencia de medidas regresivas

Los Gobiernos deben garantizar que no se tomen deliberadamente medidas retrógradas, como por ejemplo, el recorte de programas esenciales para la realización de los derechos. Incluso teniendo en cuenta las limitaciones de los ingresos públicos o las medidas fiscales de austeridad impuestas por las instituciones financieras internacionales, los Estados deben conseguir el máximo de los recursos disponibles para garantizar que la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales, se logre progresivamente a corto y largo plazo.

²⁸ La obligación de tomar pasos inmediatos hacia la implementación completa de los DESC está descrita en el artículo 2 del PIDESC.

²⁹ NU, CDESC, Comentario General 3, nota 15 más arriba.

Por consiguiente, el CDESC ha interpretado que, si se adopta “deliberadamente alguna medida retrógrada, el Estado Parte tendrá la carga de probar que dichas medidas han sido introducidas después de tomar cuidadosamente en consideración todas las alternativas y que se encuentran debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto, en el contexto del pleno uso del máximo de los recursos disponibles del Estado parte.”³⁰

El máximo de los recursos disponibles

Los Estados están obligados a realizar los DESC **hasta el máximo de sus recursos disponibles**, incluyendo aquellos disponibles a través de la cooperación y la asistencia internacional. La “disponibilidad de los recursos” a pesar de sí calificar a la obligación de adoptar medidas, no altera **la inmediatez de la obligación**, ni las restricciones de los recursos pueden justificar inacción. Allí, donde los recursos disponibles sean inadecuados, continúa la obligación del Estado que ha ratificado el Protocolo, de garantizar el mayor disfrute posible de los derechos económicos, sociales y culturales bajo las circunstancias actuales. El Comité ya ha hecho hincapié en eso, aún en tiempos de limitaciones severas a los recursos, los Estados Partes deben proteger a los miembros y grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad mediante la adopción de programas dirigidos, a un presupuesto relativamente bajo.³¹

Por ejemplo, los Gobiernos deben proporcionar servicios sanitarios adecuados y efectivos dentro de los recursos máximos disponibles, priorizando la asistencia a los grupos más desfavorecidos y vulnerables, y deben luchar por mejorar constantemente los servicios sanitarios para todos/-as. Si un gobierno decide no destinar sus recursos de manera que son destinados a la plena realización de los derechos humanos, está violando sus obligaciones de derechos humanos. Los tribunales pueden desempeñar un papel activo en el monitoreo del progreso de los Estados, en la realización total de los derechos con audiencias, que traten las quejas sobre la falta de distribución de los recursos necesarios y disponibles, de los presupuestos nacionales/estatales/municipales.

El CDESC ha indicado que el estándar para revisar el cumplimiento con la obligación de usar el máximo de los recursos disponibles sería la sensatez y la suficiencia de las medidas adoptadas.³² El CDESC también ha establecido que “si un Estado ha usado hasta el máximo de los recursos disponibles para realizar plenamente las provisiones del Pacto, tiene derecho a recibir recursos ofrecidos por parte de la comunidad internacional. En este sentido, la frase “hasta el máximo de sus recursos disponibles” se refiere a los recursos existentes dentro de un Estado y los disponibles para la comunidad internacional, mediante la cooperación y asistencia internacional.”³³

³⁰ UN, CDESC. Comentario General 15 nota 10 más arriba.

³¹ UN, CDESC. [*Declaración del Comité: Una evaluación de la obligación de adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos disponibles” bajo un protocolo facultativo al Pacto*](#) NU. Doc. E/C.12/2007/11 (2007) 10 de mayo, 2007, par. 3.

³² El CDESC proporciona una lista de consideraciones que se tendrán en cuenta a la hora de evaluar si las medidas adoptadas por el Estado han sido “adecuadas” o “razonables”: (a) si las medidas adoptadas han sido deliberadas, concretas, y destinadas a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales; (b) si el Estado parte ejerció su deber de una manera no discriminatoria y ni arbitraria; (c) si la decisión del Estado de distribuir los recursos es conforme a los estándares internacionales de derechos humanos; (d) donde hay varias opciones de política, si el Estado adopta la opción que menos restringe los derechos del Pacto; (e) el periodo de tiempo en que se tomaron las medidas; (f) si Las medidas adoptadas tuvieron en cuenta la situación precaria de los grupos o individuos desfavorecidos y marginados y si eran no-discriminatorias, y si se priorizaron las situaciones más graves o de mayor riesgo.” Véase NU, CDESC, Declaración del Comité: [*Declaración del Comité: Una evaluación de la obligación de tomar pasos al “punto máximo de los recursos disponibles” bajo un protocolo facultativo al Pacto*](#), nota 32 más arriba.

³³ Ibidem

Las obligaciones básicas

El “contenido básico” de un derecho consiste en el nivel básico al que un Estado debe dar prioridad para todas las personas,

e indica un estándar mínimo bajo el cual se presume que el Gobierno está incumpliendo sus obligaciones con el PIDESC.³⁴

El Comité ha definido las **obligaciones básicas** a las que todos los Estados que han ratificado el Protocolo deberían llegar, para garantizar la



satisfacción de, por lo menos, los mínimos niveles esenciales de cada uno de los derechos en varias de sus Observaciones Generales.³⁵ Ha declarado que un Estado Parte, en donde un número significativo de individuos son privados de “productos alimenticios básicos,, asistencia sanitaria básica, cobijo o vivienda básica, o de las formas más básicas de educación, está a *prima facie*, incumpliendo con sus obligaciones del Pacto.”³⁶ En este caso, el Estado tiene la obligación de demostrar que la falla en la realización de las obligaciones básicas se debe a la incapacidad y no a la falta de voluntad: “Para que un Estado pueda atribuir su falta de realización de las obligaciones básicas a la falta de recursos disponibles, debe poder demostrar que se hicieron todos los esfuerzos para utilizar todos los recursos disponibles al intentar satisfacer, como prioridad, esas obligaciones mínimas. “El CDESC ha hecho hincapié en que “si se leyera el Pacto de tal manera que no se establecieran las obligaciones básicas, estaría privado de su *raison d’être*.”³⁷

El Comité ha resaltado que “aún en tiempos de limitaciones de severas de recursos, causados, bien por un proceso de ajustes, o por una recesión económica, o por otros factores, los miembros vulnerables de la sociedad pueden, y por cierto, deben ser protegidos por la adopción de determinados programas de un presupuesto relativamente bajo.”³⁸

Por ejemplo, en el Comentario General 12, el CDESC declara que el derecho a una alimentación adecuada se realiza cuando cada hombre, mujer, niño y niña tienen acceso físico y económico constante a alimentos adecuados o a los medios para procurarlos. En la definición de su contenido, el Comité enfatizó que no debe interpretarse de “una manera estrecha restringida, que no equivale a un conjunto mínimo de calorías, proteínas y otros nutrientes específicos,” sino más bien de una forma que incluya “la disponibilidad de los alimentos en suficiente cantidad y calidad, para satisfacer las necesidades dietéticas de los individuos, libres de sustancias adversas.”

³⁴ Los conceptos de contenido básico y contenido mínimo no son aplicables exclusivamente a los DESC. Un ejemplo de contenido básico, en el área de los derechos civiles y políticos, se encuentra en el derecho a no ser detenido arbitrariamente. Un componente del contenido mínimo de este derecho es que se debe obtener una orden judicial por el Estado, que debe presentarse al individuo. El Círculo de Activismo de los derechos económicos, sociales y culturales: un recurso para la formación, modulo 8, disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/circle/modules/module8.htm>.

³⁵ NU, CDESC, Comentario General 3, nota 15 más arriba. Véase también, NU, *Los Principios Limburg sobre la implementación del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*, [E/CN.4/1987/17](http://www.unhcr.org/refugees/4/1987/17).

³⁶ NU, CDESC, Comentario General 3, nota 15 más arriba, par. 10.

³⁷ *Ibidem*

³⁸ *Ibidem*

Obligaciones extraterritoriales / la aplicación extraterritorial

El Artículo 2, elaborando sobre la DUDH, reconoce que la cooperación y la asistencia internacional, son un componente importante para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y una obligación para todos los Estados.

Las obligaciones extraterritoriales relacionadas con los DESC incluyen tres deberes del Estado: primero, **no dañar** (respetar) los DESC de cualquier persona más allá de sus fronteras; segundo, **proteger a todas las personas del daño** causado por terceros bajo su control o influencia; y tercero, **adoptar medidas para la plena realización de los DESC**, mediante la cooperación y la asistencia internacional. El Comité ha establecido que “la cooperación internacional para el desarrollo, y por lo tanto, para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, es una obligación para todos los Estados. Es de particular importancia para los Estados que puedan asistir a otros en este sentido.”³⁹



Por ejemplo, La Observación General 14 sobre el derecho a la salud reconoce que “los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales, tienen en debida cuenta el derecho a la salud. Por lo tanto, los Estados Partes que son miembros de instituciones financieras internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deberían prestar mayor atención a la protección del derecho a la salud, a la hora de influir en las políticas de prestaciones, acuerdos de créditos, y medidas internacionales de estas instituciones.”⁴⁰

Obligaciones de actores no estatales

Aunque el Pacto impone deberes a los Estados que lo han ratificado, la responsabilidad de los actores no estatales en lo relativo a los derechos humanos está siendo cada vez más reconocida. Teniendo en cuenta el dramático impacto en el disfrute de los DESC, derivado de las actividades de los actores no estatales, entre los que se incluyen las instituciones financieras internacionales y las corporaciones transnacionales, este tema adquiere una mayor importancia.

Según el preámbulo de la DUDH, “cada individuo/-a u órgano de la sociedad se esforzará...para promover el respeto a estos derechos y libertades y...para garantizar su reconocimiento y observación universal y efectiva.”⁴¹ Por lo tanto, las empresas y organizaciones internacionales también tienen la responsabilidad jurídica de respetar los derechos humanos. Además, los Estados Partes tienen la obligación de proteger a las personas de las violaciones de actores no estatales, mediante la regulación y el monitoreo. Así, la falta de regulación de las acciones extraterritoriales de las corporaciones bajo la jurisdicción o control de un Estado puede considerarse una violación del PIDESC.

³⁹ NU, CDESC, Comentario General 3, nota 15 más arriba, par. 14.

⁴⁰ NU, CDESC, Comentario General 14, nota 8 más arriba.

⁴¹ NU, CDESC. Declaración Universal de los Derechos Humanos, nota 1 más arriba, Preámbulo.

D. JUSTICIABILIDAD DE LOS DESC

A pesar de su importancia, no puede negarse que la implementación de los DESC ha sido un reto continuo para los abogados/-as. No obstante, a pesar de los esfuerzos constantes para avanzar en los derechos y principios contenidos en el Tratado, las violaciones de estos derechos siguen extendiéndose en todas las sociedades y culturas.

En muchos países se sigue retrasando el reconocimiento de los derechos económicos y sociales como plenamente justiciables (es decir, los oponentes declaran que no es posible acceder a estos derechos a través del proceso jurídico), y por este motivo, a veces los remedios son limitados o, en algunos casos, inexistentes.

Algunas suposiciones sobre el papel y la competencia de los tribunales han influido bastante en la noción de lo que es justiciable. Un argumento frecuente es que al adjudicar los DESC, los tribunales interferirían en el papel de elaborar políticas del órgano legislativo. (Para más información sobre estos argumentos, véase por favor Cuaderno 3 Sección 2 *Mitos y Realidades. Superando la oposición al PF-PIDESC*.) La cuestión acerca de qué derechos y qué componentes de los derechos deberían estar sujetos a la adjudicación y deberían solucionarse en los tribunales u otros órganos, crea dudas acerca de cómo obligar a los Gobiernos a rendir cuentas en lo relativo a los derechos humanos en la práctica.

Sin embargo, el CDESC ha dejado claro que independientemente de que los tribunales nacionales, en un sistema jurídico particular, sean capaces de cumplir todos o sólo algunos aspectos de los derechos económicos y sociales, deben mantener disponibles recursos efectivos.⁴² Para ser efectivos, todos los remedios deben ser accesibles física y económicamente y oportunos. Un tribunal u otra institución que pueda decidir sobre las demandas, pueden proporcionar un remedio jurídico. No obstante, las víctimas deben tener acceso a los tribunales donde quiera que estos sean, ya que son los únicos medios efectivos para garantizar una solución.⁴³ Se debe garantizar el derecho a ser oído, tal como lo destaca el Pacto. Esto es fundamental para la relación entre los derechos humanos y el estado de derecho.⁴⁴

Las acciones legales – sobre todo cuando estén acompañadas por una movilización social más amplia, activismo político y campañas de los medios – son herramientas importantes que deben ser utilizadas para salvar o mejorar las vidas de muchas personas. Por lo tanto, los procedimientos antes los tribunales nacionales, tribunales administrativos, órganos internacionales judiciales y cuasi-judiciales y otras entidades de naturaleza jurídica son caminos claves a través de los cuales se puede avanzar en la implementación de los DESC.

Casilla 2 más abajo se proporcionan algunos ejemplos de la justiciabilidad de los DESC a nivel nacional o regional.

Además, la [Base de datos de jurisprudencia de la Red-DESC](#) contiene ejemplos de instancias en las que se han utilizado estrategias jurídicas para reclamar los DESC a nivel internacional y nacional (disponible en <http://www.escr-net.org/caselaw/caselaw/>). Contiene casos relacionados con países, entre los que se incluyen Argentina, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, la República

⁴² NU, CDESC, *La aplicación doméstica del Pacto*, [Comentario General 9](#), Doc. E/C.12/1998/24, 3 de diciembre, 1998, par. 2.

⁴³ NU, CDESC, *Comentario General 9*, nota 43 más arriba, par. 9.

⁴⁴ NU, CDESC, *Comentario General 9*, nota 43 más arriba, par. 13.

Demócrata del Congo, la República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Hong Kong SAR China, Hungría, India, Irlanda, Kenia, Latvia, Mauritania, los Países Bajos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, Eslovaquia, Sur África, España, Sudán, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela y Zimbabue, y del sistema universal de derechos humanos, además de los sistemas regionales.

Recuadro 2: Justiciabilidad de los DESC en la Práctica

Sistemas Nacionales

Argentina

Viceconte vs. El Ministerio de Salud y Bienestar Social

El Tribunal concluyó, que el Gobierno estaba legalmente obligado a intervenir para proporcionar asistencia sanitaria, cuando la salud de un individuo no puede ser garantizada por la persona misma o por el sector privado. El Tribunal ordenó al Estado proporcionar la vacuna necesaria. (*Tribunal Federal of Apelación, Caso n. 31.777/96, 2 de junio, 1998*).

Canadá

Eldridge vs. Colombia Británica (Fiscal General)

El Tribunal sostuvo, que el derecho a la igualdad impone la obligación de distribuir los recursos entre los actores gubernamentales, para garantizar que los grupos desfavorecidos aprovechen al máximo los recursos públicos. También sostuvo, que el Gobierno no había demostrado tener un motivo razonable para negar un servicio de interpretación a las personas con discapacidad auditiva, a la luz de su relativamente mínima implicación en el presupuesto de salud del Gobierno. (*Tribunal Superior de Canadá, 20 de diciembre, 2001*).

Colombia

Decisión T-760 de 2008 – Acceso a la Salud

El Tribunal Constitucional reafirmó la justiciabilidad del derecho a la salud y ordenó una reestructuración considerable del sistema sanitario del país. El Tribunal ordenó hallar una solución para los 22 casos individuales y obligó a las autoridades a modificar las regulaciones que causaron los problemas estructurales dentro del sistema sanitario. Destacó la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas deliberadas, para lograr la realización progresiva del derecho a la salud, y declaró que este derecho exige transparencia en el acceso a la información, además de una planificación basada en pruebas y decisiones de cobertura basadas en procesos participativos. El Tribunal también ordenó que los recursos se agilicen en el sistema, y que se mejore la evaluación y vigilancia de las compañías privadas que suministran los servicios sanitarios. (*Tribunal Constitucional Colombiano, 31 de julio, 2008*).

India

La Unión Popular para las Libertades Civiles vs. la Unión of India & Ors

Ha habido muertes por inanición a pesar de que el grano sobrante había sido guardado oficialmente para tiempos futuros de hambre, y varios planes para la distribución de alimentos por todo el país no estaban funcionando. El Tribunal emitió una sentencia, que

vinculó el derecho a la alimentación con el derecho a la vida, y lo encontró en peligro debido al fallo de los planes de distribución. Se negó a escucharlos argumentos relacionados con la no disponibilidad de los recursos, dado la severidad de la situación. También ordenó la implementación de un código para la hambruna, planes de alimentación y comidas de mediodía de calidad adecuada en las escuelas. (*Tribunal Superior de India, 2 de mayo, 2003*).

Sudafrica

Gobierno de la República de Sur África & Ors vs. Grootboom & Ors

El caso cuestionó la incapacidad de los gobiernos para proporcionar viviendas adecuadas bajo el s.26 (el derecho a una vivienda adecuada) y el s.28 (el derecho a un cobijo para los niños y niñas) de la Constitución de Sudafrica. El Tribunal sentenció que el programa de viviendas no cumplía con los requisitos de la Constitución de tomar pasos razonables para la realización de los derechos, porque no trató las necesidades de las personas en situaciones vulnerables. Sostuvo que el Gobierno debería revisar su programa de viviendas, para encontrar fondos, implementar y vigilar las medidas que proporcionan alivio a las personas con una mayor necesidad. (*Tribunal Constitucional de Sudafrica, 4 de octubre, 2000*).

Sistemas Regionales de Derechos Humanos

A nivel regional, la Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo, el Comité Europeo por los Derechos Sociales y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han contribuido a construir la jurisprudencia de los DESC.

Sistema Africano

Centro por el Derecho a la Vivienda Contra Desalojos vs. Sudan

La Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo concluyó, que los desalojos forzosos, en el contexto de Darfur, no sólo violaban el derecho a una vivienda adecuada, sino que también violaban varios derechos políticos y civiles. La Comisión sostuvo que “la destrucción de viviendas, ganado, y granjas, además del envenenamiento de fuentes de agua, como pozos”, resultó ser una violación del derecho a la salud y que la campaña militar “constituyó una violación masiva, no sólo de los derechos económicos, sociales y culturales, sino también de los derechos individuales del Pueblo de Darfur.” (Comunicación 296/2005, 29 de julio, 2009).

SERAC (Centro de Acción por los Derechos Económicos y Sociales) & DESC vs. Nigeria

La Comisión Africana consideró que Nigeria, al no prevenir que Shell contaminara el medioambiente, estaba incumpliendo su deber de proteger los derechos del pueblo Ogoni a la alimentación, a una vivienda y a un ambiente saludable. (*Caso n. 155/96, Decisión hecha en la trigésima Sesión Ordinaria, Banjul, La Gambia, 13-27 de octubre, 2001*).

Sistema Europeo

Centro Europeo Derechos Roma v. Grecia

El Comité Europeo de derechos sociales reconoce la imperativa de: evitar la exclusión social de los Roma, respetar las diferencias y no discriminar. Hizo hincapié en el derecho a la vivienda, ya que éste permite el ejercicio de muchos otros derechos— tantos civiles como políticos, además de los económicos, sociales y culturales.

Finalmente, concluyó que los Estados deben promover la provisión de un suministro adecuado de viviendas para familias, y deben tener en cuenta las necesidades de las familias en las políticas de vivienda y garantizar que las viviendas existentes sean de un estándar adecuado que incluye los servicios esenciales y que extienden la protección ante el desalojo ilegal. (*Queja n. 15/2003 (8 de diciembre, 2004)*).

Sistema Inter-Americano

Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni v. Nicaragua

El Tribunal Inter-americano de derechos humanos sostuvo que los Estados tienen el deber de proteger los derechos a la propiedad, incluyendo los derechos de los miembros de las comunidades indígenas dentro del marco de la propiedad comunal. El Tribunal señaló que el Estado no tiene derecho a otorgar concesiones a terceros en las tierras de los pueblos indígenas, y que deben adoptarse las medidas necesarias para crear un mecanismo efectivo para la demarcación y titulación de los territorios de las comunidades indígenas, conforme con su derecho consuetudinario, valores y costumbres y más. (*Sentencia del 31 de agosto, 2001, Inter-Am. Tribunal de derechos humanos (Ser. C), n. 79 (2001)*).



Acerca de la Coalición Internacional de ONG por el Protocolo Facultativo al PIDESC

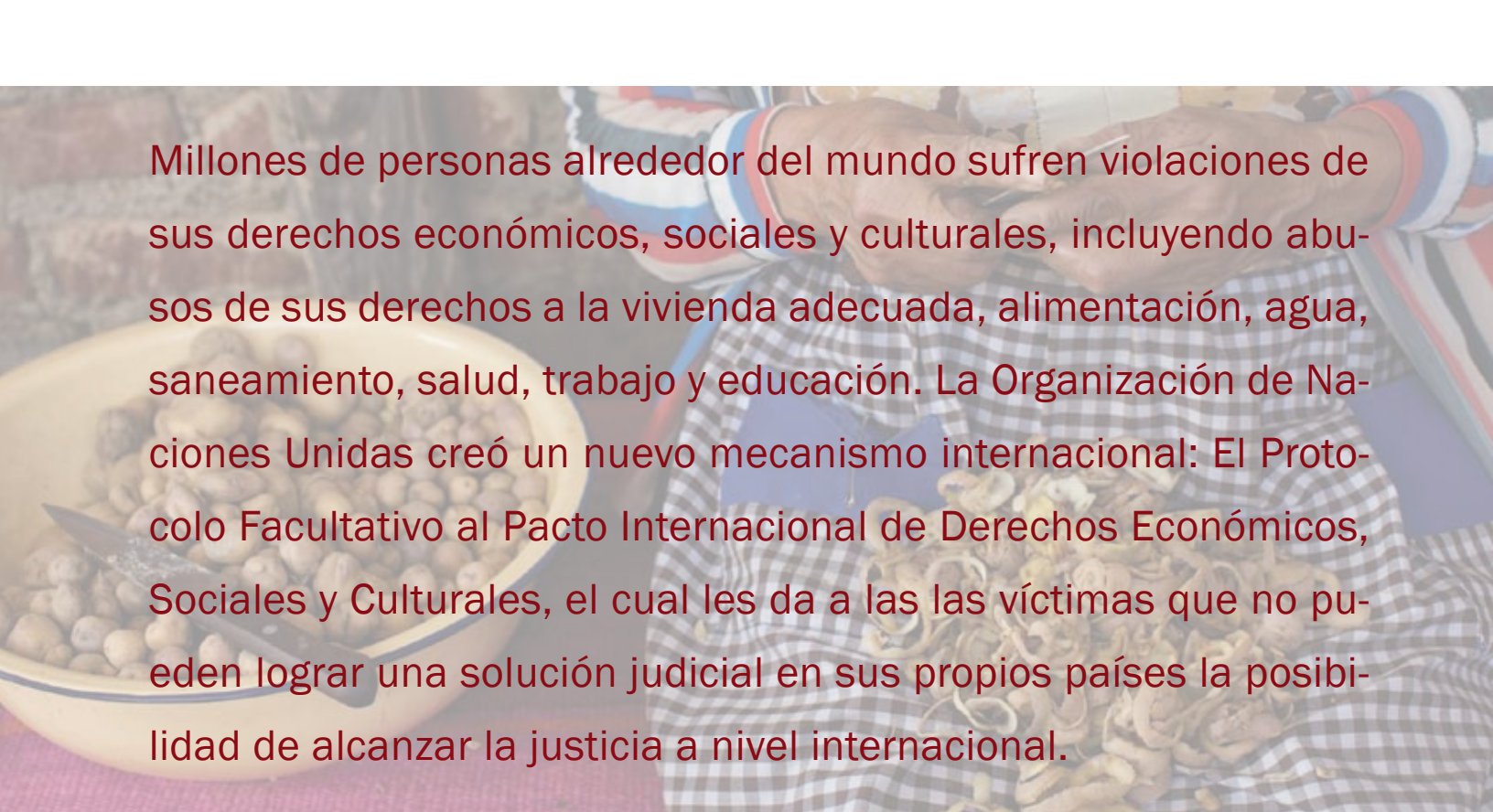
La Coalición Internacional de ONG por un protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Coalición de ONG) reúne a cientos de personas y organizaciones de todo el mundo que comparten el objetivo común de promover la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Coalición de ONG lideró los esfuerzos de la sociedad civil hacia la adopción del Protocolo Facultativo y ahora se enfoca en la ratificación e implementación de este tratado.

Mediante la campaña por la ratificación e implementación del PF-PIDESC: Justicia ya, Ratifiquen para proteger todos los Derechos Humanos!, la coalición pretende:

1. Asegurar la entrada en vigor inmediata de el PF por parte de un gran número de ratificaciones /accesiones de diferentes regiones
2. Asegurar el funcionamiento efectivo de el PF-PIDESC avanzando en: la incidencia por la adopción de reglas de procedimiento efectivas, promoviendo elección de miembros del comité que tengan un adecuado conocimiento de los DESC y compromiso en su protección, apoyando la armonización de los sistemas nacionales con el PF-PIDESC y trabajando con las autoridades del Comité y a nivel nacional para generar conciencia y asegurar la implementación progresiva del tratado.
3. Proveer apoyo para el litigio con el fin de asegurar que casos apropiados lleguen al Comité, sirviendo para sentar un precedente adecuado;
4. Aumentar la conciencia sobre el PF-PIDESC y fortalecer la capacidad de las organizaciones para usar este instrumento como una herramienta importante para avanzar en el trabajo de los DESC en los niveles nacionales
5. Expandir y fortalecer la red de organizaciones que trabajan sobre el PF, el PIDESC y más ampliamente sobre los DESC
6. Facilitar el involucramiento de las organizaciones de nivel nacional en la presentación de casos estratégicos ante el CDESC y la implementación de las decisiones, así como que casos apropiados lleguen al comité.

¡Participe!

Comparta la Coalición de ONG y apoye la exigibilidad de las violaciones de los DESC. Si quiere ser parte de y recibir más información sobre la campaña, llene el formulario de afiliación disponible en <http://www.red-desc.org> or contact us at: op-coalition@escr-net.org



Millones de personas alrededor del mundo sufren violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo abusos de sus derechos a la vivienda adecuada, alimentación, agua, saneamiento, salud, trabajo y educación. La Organización de Naciones Unidas creó un nuevo mecanismo internacional: El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual les da a las víctimas que no pueden lograr una solución judicial en sus propios países la posibilidad de alcanzar la justicia a nivel internacional.

PARA MÁS INFORMACIÓN VISITE: www.red-desc.org

UN MANUAL DE INCIDENCIA:

Cuaderno 1: REFRESQUE SUS CONOCIMIENTOS SOBRE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Cuaderno 2: PANORAMA GENERAL: EL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Cuaderno 3: ¿POR QUÉ LOS ESTADOS DEBEN RATIFICAR EL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?

Cuaderno 4: HERRAMIENTAS PARA EL CABILDEO Y LA INCIDENCIA PARA LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU PAÍS

Coalición Internacional de ONG por el Protocolo Facultativo al PIDESC

A cargo de RED-DESC

211 East 43rd Street, Suite 906

New York, NY 10017

United States

Tel +1 212 681 1236

Fax +1 212 681 1241

Email op-coalition@escr-net.org